

RADICACION: 2020-00567-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior el, informándole que el término para subsanar se venció el 28 de enero de 2021 y no fue corregida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 188

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

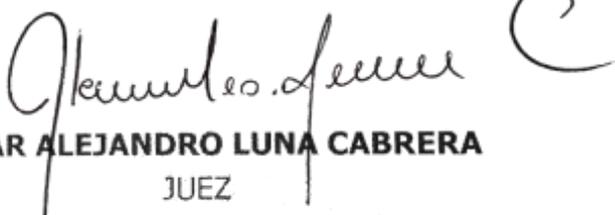
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial que antecede, y como quiera que la anterior demanda ejecutiva con OBLIGACIÓN DE HACER, no fue subsanada dentro del plazo otorgado, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO formulada por OSCAR RESTREPO CAÑAVERAL contra LUZ ANGELA VELASCO OCAMPO, por las razones dadas en la parte considerativa.
- 2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3.- ARCHIVARSE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 021
Fecha: FEB.22.2021